



Resolución Viceministerial

Lima, 20 de febrero de 2017

165-2017-MTC/03

VISTO, el escrito de registro N° 2015-065618 presentado por el señor ALVARO ESTEBAN FERNANDEZ MALQUI, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayabaca, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;


Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;


Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayabaca;






Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, la misma que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y modificatorias, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;



Que, en virtud a lo indicado, el señor ALVARO ESTEBAN FERNANDEZ MALQUI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 3241-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronteras, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, correspondiente a la localidad de Ayabaca;



Que, con Informe N° 3241-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ALVARO ESTEBAN FERNANDEZ MALQUI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ayabaca, departamento de Piura, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronteras; y,



Resolución Viceministerial

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar autorización al señor ALVARO ESTEBAN FERNANDEZ MALQUI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayabaca, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 93.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCE-1T
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 352 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jirón Montero 320, distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 42' 53.1''
Latitud Sur : 04° 38' 17.2''

Planta transmisora : Cerro El Calvario, distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 43' 21.1''
Latitud Sur : 04° 38' 18.5''



Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Ayabaca, departamento de Piura es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 3.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.





Resolución Viceministerial

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

ARTÍCULO 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

ARTÍCULO 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.





ARTÍCULO 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.



ARTÍCULO 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,


.....
CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

VENCE

No.

DESTINATARIO	FERNANDEZ MALQUI, ALVARO ESTEBAN		
DOMICILIO	CALLE ESPINAR N° 527, SULLANA, SULLANA, PIURA, PERÚ		
TIPO DE PROCEDIMIENTO	OTORGA AUTORIZACION		
ÓRGANO y/o DEPENDENCIA QUE DICTA EL ACTO	VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES		
NOMBRE DE LA AUTORIDAD	CARLOS VALDEZ VELASQUEZ-LOPEZ.		
DOMICILIO	Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima		
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION VICEMINISTERIAL 165-2017-MTC/03		
FECHA DE EMISIÓN: 20/02/2017	N° DE FOLIOS : 3	Exp. N° P/D: 2015-065618	
FECHA DE VIGENCIA	AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA SI () NO ()		

M-10
1/3
=1

RECURSO QUE PROCEDE: ③

RECONSIDERACIÓN ()	ORGANO ANTE EL CUAL DEBE PRESENTARSE:
APELACIÓN ()	ORGANO ANTE EL CUAL DEBE PRESENTARSE:
REVISIÓN ()	ORGANO ANTE EL CUAL DEBE PRESENTARSE:
PLAZO PARA INTERPONER RECURSO	

LO QUE NOTIFICO A USTED CONFORME A LEY.
LIMA,

23 FEB. 2017

CAROLINA CUBAS RODRIGUEZ
Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

CARGO DE RECEPCIÓN		PERU	
Apellidos y Nombres:	Documento de Identidad:	ENTREGADO A DEJAR BAJO LA PUERTA	
Relación con el administrado:	SEGUN LEY 27444 AR. 21.		
Lugar, fecha y hora: 01-3-2017 hs. 16:50.	Firma:	1ra VISITA FECHA: 28/2/17 HOR: 10:10	2da VISITA FECHA: 01/3/17 HOR: 16:50
OBSERVACIONES: Med. luz # 10056179, fachada amarilla 4 pisos.			

SE ADJUNTA EL INFORME N° 3241-2016-MTC/28

Llenar datos en los casilleros correspondientes, completos con letra clara y de forma precisa

"En caso la administrada sea una persona jurídica, verificar que el se nombre, relación con la administrada y número y tipo de documento Supeditada a lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley del Procedimie

23/02/2017
FERNANDEZ MALQUI, ALVARO
ESTEBAN
HE-019914-2017

ta y/o precisar si es su nombre comercial, además de anotar el

De domiciliar el administrado en provincia se deberá indicar el lugar

uesta al acto que se notifica.



Maximandro Mendez Saguma
CÓDIGO: 1461
CARTERO - SULLANA
SERPOST

HE-019914-2017

Handwritten notes or scribbles in the top right corner.

Faint, illegible text in the middle of the page.

Another block of faint, illegible text.



0 0573

AVISO DE VISITA
LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

N°

DESTINATARIO		FERNANDEZ MALQUI, ALVARO ESTEBAN			
DOMICILIO		CALLE ESPINAR N° 527, SULLANA, SULLANA, PIURA, PERÚ			
COLOR FACHADA	<i>amarilla</i>	SUMINISTRO DE LUZ N°	<i>10556179</i>	N° DE PISOS	<i>04.</i>
OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE		<i>Entre Transv. Pucosa - Calle D</i>			
FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZÓ LA PRIMERA VISITA		<i>28-02-17. /s. 10-10 am.</i>			
FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZARÁ LA SEGUNDA VISITA		<i>01-03-17. /s. 16:50 pm.</i>			

UN REPRESENTANTE DE NUESTRA INSTITUCIÓN ESTUVO AQUÍ PARA CUMPLIR CON LA ENTREGA

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION VICEMINISTERIAL 165-2017-MTC/03
ÓRGANO y/o DEPENDENCIA QUE DICTA EL ACTO	VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES
NOMBRE DE LA AUTORIDAD	CARLOS VALDEZ VELASQUEZ-LOPEZ.
DOMICILIO	Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima
PARA CUALQUIER CONSULTA LLAMAR AL TELÉFONO	(01) 6157800 - Anexo 1130
PERSONA DE CONTACTO	ÁREA DE NOTIFICACIONES DEL MTC.

El administrado o una persona mayor de edad, portando su Documento Nacional de Identidad deberá estar presente en la hora y fecha indicada para efectuar la notificación, caso contrario, se dejará por debajo de la puerta y se tendrá por NOTIFICADO al administrado, corriendo los plazos de ley.

Maximiliano Mendez Saguma
CÓDIGO: 1461
CARTERO - SULLANA
SERVIST

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



AVISO DE VISITA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

N°

DESTINATARIO		Fernandez Malqui Alvaro Esteban			
DOMICILIO		Espinar N° 527.			
COLOR FACHADA	amarilla	SUMINISTRO DE LUZ N°	10556179	N° DE PISOS	04.
OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE		Entre Transv. Pisco - Callao.			
FECHA Y HORA EN LA QUE SE REALIZÓ LA PRIMERA VISITA		28-2-17 hs. 10.10 am.			
FECHA Y HORA EN LA QUE SE REALIZARÁ LA SEGUNDA VISITA		01-3-17 hs 16.50 pm			

UN REPRESENTANTE DE NUESTRA INSTITUCIÓN ESTUVO AQUÍ PARA CUMPLIR CON LA ENTREGA.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	Resolución Viceministerial 165-2017-MTC/03.
ORGANO Y/O DEPENDENCIA QUE DICTA EL ACTO	Viceministerio de Comunicaciones
NOMBRE DE LA AUTORIDAD	Carlos Valdez Vilasquez-Lopez
DOMICILIO	Jr. Zorrito N° 1203
PARA CUALQUIER CONSULTA LLAMAR AL TELÉFONO	(01) 6157800 - Anexo 1130
PERSONA DE CONTACTO	AREA DE NOTIFICACIONES DEL MTC.

El administrado o una persona mayor de edad, portando su Documento Nacional de Identidad deberá estar presente en la hora y fecha indicada para efectuar la notificación, caso contrario, se dejará por debajo de la puerta y se tendrá por NOTIFICADO al administrado, corriendo los plazos de Ley.



Maximandro Méndez Saguma
 CÓDIGO: 1461
 CARTERO - SULLANA
 SERPOST

Original y Copia





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CARGO

MEMORANDO Nº **644** -2017-MTC/04.02

A : LUIS FERNANDO CASTELLANOS SANCHEZ
Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

ASUNTO : Remite Resolutivo y adjunta antecedentes

REFERENCIA : Expediente: 2015-065618

FECHA : Lima, **13 MAR. 2017**

Tengo a bien dirigirme a usted, para remitir tres copias autenticadas de la **Resolución Vice Ministerial No 165-2017-MTC/03** que resuelve otorgar autorización al señor **ALVARO ESTEBAN FERNANDEZ MALQUI**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), entre otros de acuerdo a lo establecido en la citada resolución. Se adjuntan los antecedentes en 01 expediente y copia autenticada del acta de la notificación realizada.

Atentamente:

ORIGINAL FIRMADO

WILLIAM EDGARDO COTRINA CASTRO
Director de la Oficina de Atención
al Ciudadano y Gestión Documental

